



RESOLUCIÓN 112/2016, de 30 de noviembre, del Consejo de Transparencia y Protección de Datos de Andalucía

Asunto: Reclamación de XXX contra la Empresa Pública para la Gestión del Turismo y del Deporte de Andalucía por denegación de información (Reclamaciones núms. 128/2016 y 138/2016, acumuladas).

ANTECEDENTES

Primero. XXX presenta el 2 de agosto de 2016, a través del Portal de Transparencia de la Junta de Andalucía, dos solicitudes de información dirigidas a la Consejería de Turismo y Deporte en las que solicita, respectivamente, “copia del documento autorizando el gasto” y “copia del informe justificativo” para llevar a cabo la contratación “DE LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE ASISTENCIA Y DEFENSA LETRADA DE LA EMPRESA PÚBLICA PARA LA GESTIÓN DEL TURISMO Y DEL DEPORTE DE ANDALUCÍA, S.A. PARA LA INTERPOSICIÓN DE RECURSOS CONTENCIOSOS ADMINISTRATIVOS ANTE EL JUZGADO DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DE SEVILLA Y EN SU CASO APELACIÓN”.

Segundo. El 2 de de agosto de 2016, la Empresa Pública para la Gestión del Turismo y del Deporte de Andalucía dicta resolución resolviendo favorablemente las solicitudes de información planteadas.

Tercero. El 24 de agosto de 2016 el interesado, al considerar que no le habían aportado la información solicitada, presenta sendas reclamaciones dirigidas al Consejo de Transparencia



y Protección de Datos de Andalucía (en adelante, el Consejo), que tuvieron entrada el 13 y 14 de septiembre de 2016 y que fueron registradas con los expedientes núm. 128/2016 y 138/2016.

Cuarto. Con fecha de salida de 21 de septiembre de 2016, se da comunicación al reclamante de la entrada de sus escritos en este Consejo y se le informa del plazo para resolver y notificar estas reclamaciones. En igual fecha, se solicita al órgano reclamado los expedientes derivados de las solicitudes de información, informes y alegaciones que tuviera por conveniente plantear en orden a resolver las reclamaciones. De estos escritos se da conocimiento igualmente a la Unidad de Transparencia de la Consejería de Turismo y Deporte.

Quinto. Como respuesta a las solicitudes de alegaciones tienen entrada en el Consejo, con fecha 10 de octubre de 2016, escritos de la Empresa Pública para la Gestión del Turismo y del Deporte de Andalucía acompañados de expedientes, en los que se informa respectivamente que “la solicitud fue resuelta accediendo a la información aunque, en el correo electrónico de comunicación no quedó adjunto el documento solicitado, por error”, y que se remitió dicha documentación al solicitante el 5 de septiembre de 2016, una vez detectado éste.

Sexto. Por la estrecha conexión de las dos reclamaciones interpuestas, se dicta Acuerdo de acumulación de los procedimientos el 20 de octubre de 2016.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Primero. La competencia para la resolución de las reclamaciones interpuestas reside en el Director del Consejo de Transparencia y Protección de Datos de Andalucía, de acuerdo con lo previsto en el artículo 48.1.b) de la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía (en adelante, LTPA).

Segundo. El reclamante alega en ambas reclamaciones que la Empresa Pública no le ha facilitado la documentación solicitada.

No obstante, del examen de los expedientes consta que la Empresa Pública ha remitido al



solicitante la información respecto a la autorización y a la justificación del gasto de la contratación de referencia, aunque dicha remisión se ha realizado de forma extemporánea debido -según sostiene el órgano reclamado- a un error al adjuntar los archivos. Comoquiera que sea, la Empresa Pública ha cumplido las previsiones establecidas por la LTPA, poniendo a disposición del solicitante dicha información.

En virtud de los antecedentes y fundamentos jurídicos descritos, se dicta la siguiente

RESOLUCIÓN

Único. Desestimar las reclamaciones formuladas por XXX contra las resoluciones de 2 de agosto de 2016, de la Empresa Pública para la Gestión del Turismo y del Deporte de Andalucía.

Contra esta resolución, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Sevilla que por turno corresponda en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de su notificación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 8. 3 y 46.1, respectivamente, de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa.

EL DIRECTOR DEL CONSEJO DE TRANSPARENCIA
Y PROTECCIÓN DE DATOS DE ANDALUCÍA

Consta la firma

Manuel Medina Guerrero